



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION
 ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIGUEL FRANCISCO ALVAREZ MONTERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO GUILLERMO OLIVELLA
 ARAUJO
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00107 00
FECHA: **09 FEB 2021**

Procede el Despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Luego de revisar nuevamente, las paginas procesales, y con el fin de evitar futuras nulidades, este Despacho Judicial, a través de providencia fechada 06 de octubre de 2020, ordenó dejar sin valor y efecto jurídicos, el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2017, el auto de fecha 03 de octubre de 2017, que ordena al actor instalar correctamente la valla y el auto de fecha 27 de agosto de 2018, que nombró curador Ad-Litem y vinculó al Procurador Agrario.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un término de cinco (05) días, para subsanar la demanda.

Habiéndose vencido el anterior término, sin que la parte actora cumpliera con la carga correspondiente, a través de providencia adiada 16 de diciembre de 2020, ordenó el rechazo de la demanda; sin embargo, no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en fecha 20 de junio de 2017.

Por lo anterior, y en vista de que la demanda fue rechazada, aunado a que se solicitó el retiro de la misma, lo procedente es ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MIGUEL FRANCISCO ALVAREZ MONTERO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DE PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2017-00107-00.

-Oficio N° 16

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 006 H. 150 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA MAYA ARIAS
Secretaria